

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 28 de Julio de 1989

Núm. 171

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5  
 No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.  
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª— Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.  
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial, para la Empresa Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A. en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial del vigente Convenio, en aplicación de lo dispuesto en el art. 26 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 6093

### ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1988, DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "PRETENSADOS BODELON PONFERRADA, S. A."

En la ciudad de Ponferrada, siendo las doce horas del día 25 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A." en los locales de la misma, proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla de salarios para el año mil novecientos ochenta y ocho a que hace referencia el art. 26 del mencionado Convenio. Así mismo se fija la tabla salarial para mil novecientos ochenta y nueve, según el citado art. n.º 26 del mismo Convenio.

Artículo 1.º—Las partes acuerdan aumentar en un dos coma ocho por ciento la tabla salarial de 1987, sumar la

resultante a la tabla salarial de mil novecientos ochenta y ocho, quedando así fijados los salarios para el ejercicio de 1988.

Artículo 2.º—Las partes acuerdan aumentar el cinco coma cinco por ciento a la tabla salarial de 1988, quedando así fijados los salarios para el ejercicio de 1989.

Este mismo procedimiento se aplicará para la actualización de los restantes elementos retributivos (Plus de asistencia, Plus de transporte, Ayuda para estudios, Dietas y cualquier otro que estuviese previsto en el Convenio).

En la prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta, a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.—(Firmas ilegibles).

### TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "PRETENSADOS BODELON PONFERRADA, S. A." —REVISION SALARIO 1988—

Niveles	Salario base	Plus asistencia (día efectivo)	Plus transporte (día efectivo)	Ayuda estudios (mensual)
II	111.155 (mes)	—	—	—
III	86.053 "	—	—	—
IV	82.470 "	—	—	—
V	60.949 "	—	—	—
VI	1.822 (día)	670	70	657
VII	1.768 "	670	70	657
VIII	1.719 "	670	70	657
IX	1.719 "	670	70	657
X	1.658 "	670	70	657
XI	1.658 "	670	70	657
XII	1.602 "	670	70	657
XIII	1.041 "	670	70	657

—Media dieta ... .. 954  
 —Dieta completa ... .. 1.917

## —TABLA SALARIAL AÑO 1989—

Niveles	Salario base	Plus asistencia (día efectivo)	Plus transporte (día efectivo)	Ayuda estudios (mensual)
II	117.269 (mes)	—	—	—
III	90.786 "	—	—	—
IV	87.006 "	—	—	—
V	64.301 "	—	—	—
VI	1.922 (día)	707	74	693
VII	1.865 "	707	74	693
VIII	1.813 "	707	74	693
IX	1.813 "	707	74	693
X	1.749 "	707	74	693
XI	1.749 "	707	74	693
XII	1.690 "	707	74	693
XIII	1.098 "	707	74	693
	—Media dieta ... ..		1.006	
	—Dieta completa ... ..		2.022	

\*\*

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Herederos de Miguel Barros Tie, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN Oficial de la provincia.

León, a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 6276

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,  
AMBITO EMPRESARIAL,  
DE LA "EMPRESA BARROS" —1989—

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio es de aplicación al personal que presta sus servicios en la Empresa Barros, con centro de trabajo en León, calle Ordoño II, número 21.

Quedan comprendidas dentro del ámbito del Convenio las personas que ostentan la condición de trabajadores por cuenta de la empresa indicada. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 1.º, apartado 3.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen a uno de enero de 1989. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 3.º—Denuncia.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito y si ésta procede de los trabajadores deberá acompañar los puntos básicos objeto de la futura negociación.

Artículo 4.º—Condiciones más beneficiosas.—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en cómputo anual, todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo

podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en idéntico cómputo.

Artículo 5.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, Las Ordenanzas de Trabajo de Comercio en general aprobadas por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y el Reglamento de Régimen Interior, si lo tuviere aprobado la empresa.

## CAPITULO II

## OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—Jornada laboral.—La jornada de trabajo en cómputo y distribución anual se establece en un máximo de 1.808 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive.

El horario de invierno será de 10 de la mañana a 13,30 y de 16,15 a 20 horas en jornada de tarde, los sábados será de 10 horas a 13,45 en jornada de mañana. En verano el horario se ajustará de la siguiente forma: De 10,00 a 13,30 horas en jornada de mañana y 16,45 a 20,15 horas en jornada de tarde, siendo el horario de los sábados de 10 a 13,45 horas.

El horario mercantil se ajustará al que tenga establecido el comercio en general en actividades similares a las que realice la Empresa Barros. Respecto al cierre de los sábados por la tarde se estará a lo que acuerde, igualmente, el comercio en general, abriendo la Empresa Barros los sábados que específicamente así se señalaren.

Artículo 7.º—Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de treinta días naturales que disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. Se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría laboral, necesidades de la empresa y estructura de cada sección. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 8.º—Licencias.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO III

## CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 9.º—Salarios.—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 10.º—Antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % sobre el salario base que figura en la tabla salarial del presente Convenio, anexo I. A efectos de antigüedad no se computará el tiempo de aprendizaje o aspirantado. Se establece, asimismo, como tope máximo de antigüedad, ocho cuatrienios.

Artículo 11.º—Plus de transporte.—Se establece un plus de transporte para todas las categorías laborales de 185 pesetas por día efectivo de trabajo. Dicho plus no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio: Se abonará el día 15 de julio, por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año.

b) Paga extraordinaria de diciembre: Se abonará el día 22 de diciembre, por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial del anexo I, en vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 13.º—Paga de beneficios.—Se abonará el día 15 de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción. Su retribución será sobre el salario en vigor en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.º—Paga de cultura.—Se establece una paga extraordinaria en concepto de "Ayuda Cultural" que se abonará el 15 de octubre, por una cuantía de 15 días y en función del salario vigente en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º—Horas extraordinarias.—Se realizarán las mínimas imprescindibles, tendiendo a la supresión de las habituales y abonándose según el criterio establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el art. 19 del Acuerdo Interconfederal de 1983, se realizarán aquellas horas extraordinarias de carácter estructural que sean necesarias y ello en relación a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

#### CAPITULO IV

##### SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 16.º—Seguridad e higiene.—Respecto a la Seguridad e higiene en el trabajo se aplicará la normativa general y lo establecido en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores de la empresa, efectuado por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene. El tiempo utilizado para efectuar dicho reconocimiento será a cargo de la empresa.

Artículo 17.º—Ropa de trabajo.—La empresa facilitará las prendas de trabajo que determina el art. 86 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio. Asimismo, la empresa dará 5.350 pesetas anuales, que se abonarán en el mes de diciembre, para la adquisición de calzado idóneo para el desempeño de las respectivas funciones, y 21.400 pesetas anuales, que se abonarán en diciembre, en concepto de ropa de trabajo.

#### CAPITULO V

##### GARANTIAS SINDICALES

Artículo 18.º—Garantías sindicales.—El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.º—Delegados de Personal.—Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan, formulando reclamaciones ante el empresario, Autoridad laboral o Entidades Gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 20.º—Horas sindicales.—Los Delegados de Personal dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, pudiendo acumular en uno de sus componentes las horas de los demás Delegados de Personal, sin rebasar el máximo total que la Ley señala.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Comisión Paritaria.—Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este Convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D.ª Yolanda García Martínez, D.ª M. Angeles Da Silva García y D.ª M.ª Antonia Rodríguez Gómez; por parte de la empresa: D. Ramón Pérez Boñar, D. Miguel Barros García y D.ª Susana Barros García. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para relizar los aumentos pactados en dicho año.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su convenio, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—(Firmas ilegibles).

#### ANEXO I

##### TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO EMPRESARIAL, "EMPRESA BARROS" —1989—

Categoría	Salario
Encargado General ... ..	72.918
Encargado de Sección ... ..	65.411
Jefe de Personal ... ..	65.411
Escaparatista ... ..	58.182
Dependiente Mayor ... ..	58.182
Dependiente de 25 años ... ..	54.965
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	53.892
Ayudante de Dependiente ... ..	51.748
Aprendiz ... ..	35.368
Auxiliar de Caja ... ..	53.892
Oficial Administrativo ... ..	71.566
Auxiliar Administrativo ... ..	53.892
Jefe de Compras ... ..	70.772
Empaquetadora ... ..	49.086
Conductor de 1.ª ... ..	54.850
Conductor de 2.ª ... ..	51.748
Mozo de Almacén ... ..	49.086
Limpiadora ... ..	49.086

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 334/89, a la Empresa José López Fernández, con domicilio en San Juan de Sahagún, 4-2.º B, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74) y por un importe total de doscientas cincuenta y nueve mil doscientas setenta y una pesetas (259.271 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José López Fernández y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 6121

\*\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 499/89, a la Empresa Mármoles del Noroeste, S. A., con domicilio en Avenida de España, 28, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974 (B.O.E. del 20 y 22-7-74) y por un importe total de ciento diecisiete mil ochocientas setenta y una pesetas (117.871 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el

Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Mármoles del Noroeste, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 6121

\*\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 521/89, a la Empresa Alfirsan, S. L., con domicilio en Cinco de Mayo, 5, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B. O. del Estado 20 y 22-7-74) y por un importe total de noventa y ocho mil cincuenta y una pesetas (98.051 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Alfirsan, S. L. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 6121

\*\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 522/89, a la Empresa Carlos G. Castañé Alonso, con domicilio en Relojero

Losada, 9, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, Dto. 2065/74 de 30 de mayo (B. O. del Estado 20 y 22-7-74) y por un importe total de cuarenta y tres mil trescientas veintiuna pesetas (43.321 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Carlos G. Castañé Alonso y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6121

\*\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 534/89, a la Empresa Jesús Ángel Sierra Santiago, con domicilio en Avenida Padre Isla, 60, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de doscientas cinco mil setecientas diez pesetas (205.710 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Jesús Ángel Sierra Santiago y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. — Fernando José Galindo Meño. 6121

\*\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley

de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 535/89, a la Empresa Jesús Angel Sierra Santiago, con domicilio en Avda. Padre Isla, 60, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*B. O. del Estado* de 20 y 22-7-74) y por un importe total de quince mil quinientas ochenta y siete pesetas (15.587 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Jesús Angel Sierra Santiago y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. — Fernando José Galindo Meño.

6121

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión celebrada el día 17 de abril de 1989, bajo la Presidencia de su Vicepresidenta Ilma. Sra. Delegada Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sahagún.

Dejar sobre la mesa el expediente referente a la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sahagún, hasta que no se emita por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural el preceptivo informe, o en su caso, se acredite el transcurso del plazo de tres meses sin que se haya emitido.

2.—Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León, relativa a la manzana del "Edificio Pallarés", presentado por la Diputación Provincial.

Emitir informe favorable respecto a la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León, relativa a la manzana del "Edificio Pallarés", presentada por la Diputación Provincial de León.

3.—Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León, referente a una parcela del Polígono "Eras de Renueva", pre-

sentada por la Junta de Castilla y León.

Dejar sobre la mesa la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León, referente a una parcela del Polígono "Eras de Renueva", presentada por la Junta de Castilla y León, hasta que se reciba el informe previo de la Diputación Provincial o se acredite por el Ayuntamiento de León que ha transcurrido el plazo reglamentario previsto sin haberse emitido.

4.—Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Pola de Gordón.

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Pola de Gordón.

Publíquese este acuerdo, íntegramente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.—Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo.

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Publíquese íntegramente este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo y 151.5.b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

6.—Estudio de detalle en las parcelas 59-AH, 60-CC y 61-CR, del Nuevo Núcleo de Riaño, tramitado por la Gerencia del Nuevo Riaño.

Dejar sobre la mesa el Estudio de Detalle en las parcelas 59-AH, 60-CC y 61-CR, del Nuevo Núcleo de Riaño, hasta que se complete la documentación y se aclaren los aspectos que constan en el cuerpo de este acuerdo.

7.—Solicitud de informe interesado por el Ayuntamiento de Ponferrada, sobre obras y usos de carácter provisional, para la construcción de una nave industrial con destino a almacén y maquinaria agrícola, situada en la margen derecha de la carretera N-VI, Km. 390,100, promovido por don Ramiro Blanco Fernández, de conformidad con el artículo 58.2 de la Ley del Suelo.

Informar desfavorablemente las obras y usos de carácter provisional solicitadas al amparo del artículo 58.2 de la Ley del Suelo por don Ramiro Blanco Fernández, para la construcción de una nave industrial con destino a almacén y maquinaria agrícola, situada en la margen derecha de la carretera N-VI, kilómetro 930,100, en el término municipal de Ponferrada, cuyo informe ha sido interesado por el Ayuntamiento de Ponferrada.

8.—Solicitud de informe interesado por el Ayuntamiento de León, sobre obras y usos de carácter provisional, para la ejecución de obras de

acondicionamiento de local, con destino a bar, situado en la calle Altos de Nava, n.º 2, promovido por don Angel Mata González, de conformidad con el artículo 58.2 de la Ley del Suelo.

Informar favorablemente las obras y usos de carácter provisional solicitadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo por don Angel Mata González, en la calle Altos de Nava, n.º 2, cuyo informe ha sido interesado por el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de la exigencia de las condiciones que se señalan en tal precepto y de la tramitación del expediente por los cauces que se señalan en los artículos 85 y 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

9.—Recurso interpuesto por don Jesús Trobado González contra la desestimación de una alegación formulada al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fabero.

Declararse incompetente para conocer del recurso interpuesto por don Jesús Trobado González contra la desestimación de una alegación formulada al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fabero.

10.—Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable no programado y no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social a efectos de iniciación del expediente.

Iniciar la tramitación de los siguientes expedientes: Don Julio Gutiérrez Oblanca (Sariegos), Empresa Fasa Renault (Posada de Valdeón), Instalaciones Deportivas en Armunia (León), Champiñones León, S. L. (Riego de la Vega), don Francisco Prado Santalla (Camponaraya), don Aureliano Tascón Prieto (Mansilla Mayor), don Luis Angel González Villapadierna (Chozas de Abajo), Empresa Nacional de Electricidad (Toreno), don Félix Hortensio Rodríguez (Ponferrada), don Jesús Valle Flórez (Villaquilambre), don Paulino Ramos Marqués (Cubillos del Sil), don Santos González Carro (Camponaraya), doña Teresa Martínez Aller (Onzonilla), don Angel Mata González (León).

11.—Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable no programado y no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social a efectos de su aprobación definitiva.

A) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don José García González, para la construcción de dos edificios uno destinado a cafetería-restaurante y vivienda y el otro a hotel de dos estrellas para veintuna habitaciones, situados en la carretera N-120, a unos 400 metros de Gordaliza del Pino, en este término municipal.

B) Denegar la autorización de uso

de suelo no urbanizable interesada por Talleres Electromecánicos Monge, Sociedad Anónima para la construcción de una nave de 600 m<sup>2</sup>, en una parcela de 1.696 m<sup>2</sup>, destinada a taller de reparaciones eléctricas y bobinado de motores y transformadores, sita en el kilómetro 137,25 de la carretera de Adanero a Gijón, en la localidad de Carbajal de la Legua, en el término municipal de Sariego.

C) Dejar sobre la mesa la solicitud de doña Isabel Palencia Gómez, hasta que presente la documentación que se señala en el cuerpo de este escrito.

D) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don Alejandro Benavides Maraña, para la construcción de un edificio de 338 m<sup>2</sup>, destinado a ampliación de un restaurante ya existente, sito en el Km. 12,3 de la carretera N-630, en Cembranos, del término municipal de Chozas de Abajo.

E) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don Santiago Álvarez Rodríguez, para la construcción de una nave destinada a cuadra, sita en Santo Tomás de las Ollas, en el término municipal de Ponferrada.

F) Dejar sobre la mesa la solicitud de uso de suelo no urbanizable interesada por don Pedro Corral Martínez, para la construcción de una nave destinada a almacén de piensos y derivados, situada en la carretera C-631, Km. 8, en el término municipal de Cubillos del Sil, hasta que presente la documentación que se cita en el cuerpo de este escrito.

G) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don Pedro García Castro, para la construcción de una nave, destinada a maquinaria agrícola y automóviles, sita en el Km. 307 de la carretera Nacional 601, en el término municipal de Mansilla de las Mulas.

H) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Miguel Pérez para la construcción de una edificación de 40 m<sup>2</sup>, destinada a refugio para herramientas, sita en el camino del Colegio, en el término municipal de Mansilla de las Mulas.

I) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don Arsenio Díez Suárez, en representación de Empresa de Prefabricados San Pelayo, para la ampliación de una nave destinada a la producción de prefabricados de hormigón, sita en la carretera C-626, en el término municipal de La Robla.

J) Dejar sobre la mesa la solicitud de uso de suelo no urbanizable interesada por don Miguel Martínez Martínez, en representación de Hermanos Martínez Martínez para la construcción de un hostal en el Km. 33,8 de la carretera N-VI, en Pradorrey, del término municipal de Brazuelo.

K) Denegar la autorización de uso

de suelo no urbanizable interesada por don José María Blanco Carballo para la construcción de una nave agrícola, sita en la carretera N-VI, en el término municipal de Camponaraya.

L) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por el Patronato de Turismo y Deportes de la Excm. Diputación Provincial de León para la construcción de un edificio de usos múltiples, compuesto de semisótano, entreplanta y dos plantas altas, destinada a una futura estación de esquí, sito en el Morredero, en el término municipal de Ponferrada.

M) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don Adolfo Rodríguez González, para la construcción de una chabola destinada a recoger los aperos de labranza, sita en el camino de Los Prados, en el término de Soto y Amío.

N) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don Leopoldo Álvarez Frades, para la construcción de un edificio destinado a hostel-restaurante, sita en el Km. 368, Hm. 3, entre las carreteras nueva y antigua de la N-VI, próximo a Las Ventas de Albares, en el término de Bembibre.

Ñ) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don Javier Torañó Álvarez, en representación de la Entidad Mercantil Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima, para el establecimiento de un lavadero de carbón en una parcela de 70.000 metros cuadrados, ocupando las instalaciones menos de un 20% de la citada superficie, en el término municipal de Villablino.

O) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por don Javier Torañó Álvarez, en representación de la Entidad Mercantil Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima (M.S.P.), para la instalación de un vertedero controlado de estériles de carbón bruto, con restitución al final, al estado originario forestal con nueva geometría, situada en una parcela de 140 Has., próxima al actual "Transversal", en el término municipal de Villablino.

P) Archivar el expediente correspondiente a don Bernardo Prieto Campano por no ser competente y devolverlo a su titular, dejando copia de lo actuado.

12.—Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable o urbanizable no programado para la construcción de viviendas unifamiliares a efectos de iniciación del expediente.

Iniciar la tramitación de los siguientes expedientes: Doña Purificación Caurle Núñez (Cacabelos), don Santiago Pellitero García (Valdevimbre), don Luis Barreales Rodríguez (Villanueva de las Manzanas), don Mario Lafuente Olalde (Sariego), don Florencio Rodríguez Puerto (Cacabelos), don Ramón P. Fernández González (Riego de la

Vega), don Enrique Merayo Bello (Carracedelo), doña Oliya García Arias (Bembibre) y don José M.<sup>a</sup> Ferrero Álvarez (Bustillo del Páramo).

13.—Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable o urbanizable no programado para la construcción de viviendas familiares a efectos de su aprobación definitiva.

A) Aprobar la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda familiar presentada por don Pedro Santamarta Rodríguez, ubicada en las cercanías de Rebollar de los Oteros, en el término municipal de Corbillos de los Oteros.

B) Dejar sobre la mesa la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda familiar en el término municipal de Sariego, presentada por don Justiniano García García, hasta que se presente el plano de situación urbanística antes citado.

C) Dejar sobre la mesa la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda familiar en el término municipal de Sariego, presentada por don Salustiano García García, hasta que se presente el plano de situación urbanística antes citado.

Contra los acuerdos números 1, 4, 5, 11 a) b) d) g) h) i) k) m) n) ñ) o) 13 a), podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento) en el plazo de 15 días hábiles (art. 122-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo) a contar desde la notificación de la presente.

Contra los acuerdos 11 e) l) podrá interponerse recurso de reposición ante esta Comisión, en el plazo de un mes, el cual, transcurrido otro mes, sin resolver, se entenderá desestimado, pudiendo en este último supuesto, interponer el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de un año ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.—El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.—V.º B.º: La Vicepresidenta de la Comisión, Isabel Carrasco Lorenzo. 6053

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

ANUNCIO DE COBRANZA  
Y NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en período voluntario desde el día 1 de agosto hasta el día 30 de septiembre de 1989, de los tributos municipales que a continuación se indican:

Tasa por servicio de alcantarillado, segundo trimestre de 1989.

Tasa por recogida de basuras, segundo trimestre de 1989.

Tasa por suministro de agua, segundo trimestre de 1989.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo de apremio del 20 % si las hacen efectivas a partir de 1.º de octubre de 1989. Incurrirán, asimismo, en devengo de intereses de demora desde esa fecha hasta el día en que efectúen el ingreso.

Los recibos de los citados tributos deberán ser satisfechos en las oficinas de Recaudación Municipal que se encuentran instaladas en la calle Doce Mártires, n.º 10, siendo el horario de oficina de 8 a 14 horas.

Asimismo se hace saber a los contribuyentes que los padrones de los citados tributos fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de julio de 1989, y mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de acuerdo con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, que pueden examinarse en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento y en el Servicio Municipalizado de Aguas, respectivamente, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Reposición, ante la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se entiende desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la Administración no resuelve expresamente.

c) Podrán interponer también cualquier otro recurso que a su interés conenga.

León, 20 de julio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

6655 Núm. 3966—4.896 ptas.

Ayuntamiento de  
Cubillos del Sil

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que con motivo de la ausencia de esta Alcaldía

desde el 15 al 30 de julio en curso, han sido delegadas las funciones atribuidas a la misma en el Primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Corral García, incluyendo dichas atribuciones las relativas a la ordenación de gastos y autorización de pagos.

Cubillos del Sil a 12 de julio de 1989.—El Alcalde, Blas Ramón Andrés.

6552 Núm. 3967—306 ptas.

.\*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5-3 del Real Decreto 16/81, de 16 de octubre, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1989, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto de obra de "Pavimentación de la c/ San Mamés hasta la Carretera de La Espina", redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José M.ª Sorribes Escrivá y D. Manuel Sánchez Lagarejo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 9.200.000 ptas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significando que contra tal resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la propia Corporación Municipal, contado dicho plazo a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de 2 meses, contado desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Cubillos del Sil a 12 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

.\*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5-3 del Real Decreto 16/81, de 16 de octubre, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1989, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto de obra de "Pavimentación de la calle del Polideportivo a Cabañinas", redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José M.ª Sorribes Escrivá y D. Manuel Sánchez Lagarejo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 10.500.000 ptas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significando que contra tal resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la propia Corporación Municipal, contado dicho plazo a partir de la

fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de 2 meses, contado desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Cubillos del Sil a 12 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6553 Núm. 3968—1.190 ptas.

### Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1989, el Reglamento por el que se ha de regir el funcionamiento del servicio domiciliario de agua potable en Vega de Valcarce y Ambasmestas y habiendo sido expuesto al público por espacio de treinta días en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 108, de fecha 11 de mayo de 1989 y no habiéndose presentado reclamaciones se entiende aprobado definitivamente según se especificaba en el acuerdo inicial. En cumplimiento del artículo 196-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL., R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica en el anexo íntegramente su texto no entrando en vigor hasta que transcurra el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

### A N E X O

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LAS LOCALIDADES DE VEGA DE VALCARCE Y AMBASMESTAS

#### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El suministro de agua potable o domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2.º—El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sol-

citado y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º—Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º—La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.º—Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de aguas que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º—En caso de no ser los propietarios de los inmuebles quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento exigirles en cualquier momento que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garantice las obligaciones, az que constituyó para garantizar el

## Título II

### DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Art. 7.º—La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º—Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º—Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10.—Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 30 mm. de %. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmen-

te aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 30 mm. de % serán autorizadas por el Pleno; las superiores serán acordadas por el Pleno, en su caso, previo informe de los servicios correspondientes.

Art. 11.—Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en la póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de treinta días a la fecha en que desee terminar. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminado la vigencia de la póliza.

Art. 12.—Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13.—Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios.
2. Usos industriales.
3. Usos especiales (obras y similares).
4. Usos oficiales.

5.—Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de las tasas aun cuando éstos no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14.—Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Art. 15.—Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación.

Art. 16.—Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores. llaves, etc., que se estimen procedentes.

Art. 17.—Las concesiones de agua señaladas en los números 4 y 5 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el Sr. Alcalde, únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualquiera otros de competencia municipal que se presenten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión.

## Título III

### CONDICIONES DE LA CONCESION

Art. 18.—Ningún concesionario podrá disfrutar del agua a caño libre, excepción hecha a lo señalado en el artículo 16.

Art. 19.—Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio. Asimismo está prohibido el riego de fincas y jardines, el lavado de vehículos, el vertido deliberado de agua a la vía pública, etc.

Art. 20.—Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que corresponda a cada vivienda o local independiente.

Art. 21.—Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez, o insuficiencia del caudal, y cualquier otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

#### Título IV

##### OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Art. 22.—El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves y urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distinto del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, de encontrar alguna anomalía, o infracción, o defraudación.

Art. 23.—Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y emplados municipales.

Art. 24.—Todas las obras que se pretendan hacer por el usuario se deberán solicitar por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 25.—La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cui-

darán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de visita de su inspección, anotándolos y firmando en el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el Libro de Lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

#### Título V

##### TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Art. 26.—Las tarifas se señalarán en las Ordenanzas correspondientes y deberán ser sometidos a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

#### Título VI

##### INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 27.—El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagados los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa de acuerdo con la legislación vigente por cada día que haya utilizado el servicio sin legalizarlo sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal. Todas las defraudaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento se castigarán como mínimo con el corte del suministro y pérdida de la concesión debiendo el infractor solicitar de nuevo el enganche de agua y pagar los correspondientes derechos de enganche.

Art. 28.—El que trasvasare agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 29.—La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando el consumo a precio de la tarifa más alta y con el corte del servicio y pérdida de la concesión debiendo solicitar nueva acometida y pagar de nuevo el precio estipulado por enganche.

Art. 30.—Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción co-

rrespondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 31.—En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá de reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 32.—Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 33.—Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondiese se cortará el suministro y enganche correspondiente.

Art. 34.—Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 35.—El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 36.—Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 37.—Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se estimen oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación en otro caso no serán admitidas.

Las reclamaciones contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultado la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la

presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y resolución definitiva por el Pleno.

Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista en la Ley. Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes Urbanísticos, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 (El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo).

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento anterior, establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en este Reglamento, regirán los Reglamentos de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975.

Vega de Valcarce a 27 de junio de 1989.—El Alcalde, Antonio Lago Cezales.

5969 Núm. 3969—8 942 ptas.

#### Ayuntamiento de Valdevimbre

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Para apertura de local destinado a Bar de categoría especial B), en la calle La Rinconada, de la localidad de Valdevimbre, a nombre de "Cueva del Túnel, S. C."

Valdevimbre, 4 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6209 Núm. 3970—1.360 ptas.

#### Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón general de recursos municipales varios del año 1989, comprensivo de los siguientes: desagüe, ocupación vía pública, entrada vehículos, voladizos, ro-

daje, tránsito animales, perros, terrenos sin vallar, limpieza fachadas, puertas y ventanas que abren al exterior, pastos y ocupación de eras. Se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

San Esteban de Nogales a 3 de julio de 1989.—El Alcalde A. (ilegible).

6245 Núm. 3971—306 ptas.

#### Ayuntamiento de Valderrey

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por los conceptos de tránsito de animales por la vía pública, rodaje y arrastre, y perros, correspondiente al ejercicio de 1989, se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen conveniente, encontrándose dicho padrón expuesto al público en las oficinas municipales de Valderrey.

Valderrey a 3 de julio de 1989.—El Alcalde, Gregorio Cabello García.

6246 Núm. 3972—306 ptas.

#### Ayuntamiento de Valdepiélagos

Rendidas las cuentas general del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1988, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 460.3 del R.D.L. 781/86, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdepiélagos, 4 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6247 Núm. 3973—323 ptas.

#### Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Por don Basilio López Alvarez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave de explotación agro-pecuaria, en el paraje "El Villarejo" de Huerga del Río, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961

se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrizo de la Ribera, 5 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6252 Núm. 3974—1.360 ptas.

#### Ayuntamiento de Valdelugeros

Rendidas las cuentas general del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1988, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 460.3 del R.D.L. 781/86, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito, los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdelugeros, 5 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6251 Núm. 3975—340 ptas.

#### Ayuntamiento de San Justo de la Vega

La Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda de este Ayuntamiento ha informado favorablemente la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1988, así como también la cuenta de administración del patrimonio de dicho ejercicio.

Dichas cuentas se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen contra dichas cuentas por los interesados.

San Justo de la Vega, 3 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6206 Núm. 3976—340 ptas.

#### Mancomunidad de la Vega del Truerto San Justo de la Vega

La Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda de esta Mancomunidad ha informado favorablemente la cuenta general del presupuesto ordinario de 1988.

Dicha cuenta se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad en San Justo de la Vega,

durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más se pueden presentar las reclamaciones que se estimen convenientes contra dicha cuenta.

San Justo de la Vega, 3 de julio de 1989.—El Presidente (ilegible).

6210 Núm. 3977—357 ptas.

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Villamarco

Esta Junta Vecinal de Villamarco en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del mes actual adoptó el acuerdo de sacar a concurso-subasta la instalación de un "Bar" ambulante durante los días 12 y 13 del próximo mes de agosto, como fiesta veraniega de convivencia.

El referido bar será instalado en el recinto próximo al frontón. A los vecinos de esta localidad que les pueda interesar o forasteros, podrán solicitarlo por escrito en pliego cerrado dentro del plazo que finaliza el día 5 del próximo mes de agosto, ampliando dicho plazo hasta el día 7, siempre que la Junta lo crea conveniente. Los pliegos si se presentan se abrirán el día 7 a las 21 horas, en caso de no presentarse dentro del referido esta Junta tomará las medidas que mejor crea conveniente. El tipo de tasación será de treinta mil (30.000) pesetas al alza. Se adjudicará al mejor postor, y en su caso, la Junta resolverá. Si la subasta quedara desierta, la Junta Vecinal prohibirá todo tipo de montantes o instalaciones de ventas de bebidas que se acondicionen clandestinamente, entendiendo por los días arriba referidos.

Villamarco, 15 de julio de 1989.—El Presidente, Isidro Lozano.

6555 Núm. 3978—2.448 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 186/88, se tramita demanda de menor cuantía a instancia del Procurador don Ildefonso González Medina, en nombre y representación de don Ernes-

to Martínez Fuentes, mayor de edad, casado, Ingeniero-Industrial y vecino de Gijón, quien actúa como Presidente de la Comunidad de Propietarios Ciudad Residencial Valjunco de Valencia de Don Juan, contra don Juan de Dios Alonso Zapico, mayor de edad, casado, industrial, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 529.376 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 169.—En León, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 186/88, seguidos a instancia del Procurador don Ildefonso González Medina, en nombre y representación de don Ernesto Martínez Fuentes, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y vecino de Gijón, quien actúa como copropietario y como Presidente de la Comunidad de Propietarios Ciudad Residencial Valjunco de Valencia de Don Juan, asistido del Letrado don Jaime Sáenz de Miera Ramos, contra don Juan de Dios Alonso Zapico, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Ciudad Residencial Valjunco de Valencia de Don Juan, por mediación de su Presidente don Ernesto Martínez Fuentes, representada por el Procurador don Ildefonso González Medina, contra don Juan de Dios Alonso Zapico, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno, al mencionado demandado, a que pague a la entidad actora la cantidad de quinientas veintinueve mil trescientas setenta y seis pesetas, como adeudada en concepto de cuotas de gastos generales de sus parcelas del año 1987, intereses de demora y recargos así como a pagar los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial, y a cubrir las costas del procedimiento.—Asimismo se ratifica el embargo preventivo acordado en el procedimiento sobre bienes del deudor, por auto de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

6215 Núm. 3979—5.644 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos civiles de juicio ejecutivo número 42/86 y 43/86, el primero a instancia de Cerámica Cistierna, S. L., y el segundo a instancia de Fidel Rodríguez S.L., ambos contra la Entidad Inmuebles, Proyectos y Obras, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia.

Por el presente se hace saber a la Entidad demandada, declarada en rebeldía, y en ignorado paradero, que por la parte actora se ha designado Perito a don Victorino Martínez Llanez, Arquitecto Técnico, para la valoración de los bienes embargados, a fin de que en término de dos días pueda designar otro por su parte si a su derecho conviniere bajo apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a 14 de junio de 1989.—E/ Carlos Miguélez del Río. La Secretaria (ilegible).

6700 Núm. 3980—1.972 ptas.

### Juzgado de lo Social número uno de León

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 459/89, seguidos a instancia de César Díez González, contra Antonio Amilivia y otros, sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día doce de septiembre próximo a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Amilivia "Mina el Oro" y la aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. R. Quirós.—J. R. Gómez. 6183

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 81/89 seguida a instancia de Pedro Durán Díaz y otros contra Agrupación Leonesa de Entradores de Pescado, S. L., "Alep,

S. L.", sobre liquidación salarial, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Agrupación Leonesa de Entradores de Pescado, vecino de (actualmente paradero desconocido) para la exacción de 346.426 pesetas por el concepto de principal, más la de 50.000 pesetas para gastos de este Juzgado y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndose conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la practica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez.—"Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Agrupación Leonesa de Entradores de Pescado, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez.—"Rubricados". 6184

#### Juzgado de lo Social de Ponferrada

Don Javier Altamira Campomanes, Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 25/87, dimanante de los autos número 988/86, seguidos a instancia de don Pío del Valle Campelo contra Espectáculos Morán-Herederos de Adriano Morán, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituto Señor Altamira Campomanes.

En Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El anterior escrito, es unido a los autos de su razón; y, visto el contenido del mismo, se decreta el embargo de las cantidades que pudieran resultar como sobrante o exceso, en los procedimientos de apremio que han seguido, o siguen, contra la parte ejecutada en esta litis, ejecución contenciosa número 25/87, Espectáculos Morán y Herederos de Adriano Morán, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de la Seguridad Social (Ponferrada), y en el Servicio Recaudatorio Provincial de la Diputación de León, demarcación de Ponferrada, 1, librándose los despachos correspondientes a los fines de que se tome la oportuna nota de reembolso, en cuantía suficiente para cubrir el principal de 182.132 pesetas más 18.213 pesetas, calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, para que, en su día, y caso de existir sobrantes, se pongan los mismos a disposición de este Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

El Juez sustituto, conforme: Javier Altamira Campomanes.—La Secretria, María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte ejecutada Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Javier Altamira Campomanes.—La Secretaria (ilegible). 6171

\*\*

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 915/86, seguidos en este Juzgado sobre invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad profesional, a instancia de don Manuel Moya Arévalo, contra la Empresa Antracitas de Igüña, S. L., su aseguradora Mutua Carbonera del Norte, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 347/89, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debe declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual de barrenista, derivada de enfermedad profesional y en consecuencia condeno al Instituto Nacio-

nal de la Seguridad Social como subrogada en las obligaciones de la Mutua Mapfre, y ésta a su vez en la de la empresa codemandada y Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal a que le abonen pensión vitalicia en cuantía del 55 por 100 de su base reguladora de 1.093.569 pesetas anuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 9-4-86.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de 10 días. Si quien recurriera fueran las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la L. P. L.".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa codemandada Antracitas de Igüña, S. L., expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 20 de junio de 1989.—El Magistrado-Juez sustituto, Javier Altamira Campomanes.—La Secretaria (ilegible). 6173

\*\*

Don Javier Altamira Campomanes, Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 77/88, dimanante de los autos número 490/88, seguidos a instancia de Luis Alvarez Parra, contra Automóviles Servando González, S. L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez-sustituto: Señor Altamira Campomanes.

En Ponferrada, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El anterior escrito, únase a los autos de su razón, y dése traslado del mismo a la parte ejecutante, para que en el plazo de cinco días acredite la titularidad de los bienes embargados en fecha 21-6-89, como propiedad de la ejecutada Automóviles Servando González, S. L., en virtud de lo acordado en auto de fecha 4-4-89, dictado en esta litis, con la advertencia de que en caso de no verificarlo se dejará sin efecto dicho embargo practicado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

El Juez sustituto, conforme: Javier Altamira Campomanes.—La Secretaria, Pilar Redondo Miranda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Automóviles Servando González, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. Altamira Campomanes.—P. Redondo Miranda. 6177